

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.135-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna del Estado, estipula: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y

programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema de la Nación, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 389 de la Carta Magna, estipula: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.”;

Que, el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiante”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";
- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello¹ las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local; regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";
- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";
- Que,** el artículo 169, literal ñ de la referida Ley, estipula: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe: “**Vigencia de carreras o programas.**- Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES.

Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES.

Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda.

En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.

Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente:

a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES. Para el caso de las IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.

b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.

c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES”;

Que, el artículo 105 del Reglamento ibídem, establece: “**Cambio de estado de las carreras y programas.**- En la resolución de cierre de carreras o programas el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso”;

Que, el artículo 107 del Reglamento ibídem, determina: “**Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior.**- Las IES no podrán interrumpir la ejecución de una carrera o programa sin la aprobación o autorización respectiva.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el CES, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparten las IES sea acorde con la planificación académica prevista.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes”;

- Que,** el artículo 168 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí dispone: “Planes de contingencia.- Cuando una carrera ofertada por la Universidad pierde su vigencia, se cierra por ajuste curricular o por decisión del Órgano Colegiado Superior debidamente motivado en las causales determinadas en el Reglamento de Creación, seguimiento y evaluación de la Oferta Académica, la carrera presentará un plan de contingencia para el grupo de estudiantes matriculados en la carrera antes de su extinción, en proceso de titulación o tengan derecho a reingreso en la oferta en proceso de cierre (...).”;
- Que,** el artículo 169 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí prescribe: “Elaboración del Plan de contingencia. - Es responsabilidad de la Dirección de Carrera y la Comisión Académica elaborar el plan de contingencia de la carrera y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad y del Consejo Académico y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior. El plan de contingencia contendrá: los objetivos, mecanismos y políticas para garantizar la titulación, listado de estudiantes por mecanismo, la planificación del personal docente, la malla curricular que cubre y el presupuesto comprometido. El formato para su presentación será expedido por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Los planes de contingencia serán presentados al CES cuando al cierre o cambio de estado de una carrera haya sido solicitado por la Universidad como resultado de un proceso de evaluación para aseguramiento de la calidad o pérdida de la vigencia de la carrera.”;
- Que,** el artículo 170 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece: “Mecanismos de Planes de contingencia. - Para el desarrollo de los planes de contingencia se aplicarán los siguientes mecanismos: Sistema Integrado de tutoría; Apertura regular de una asignatura; Registro en una asignatura de otra carrera; Registro en una asignatura en la carrera nueva o rediseñada (...).”;
- Que,** el artículo 171 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí dispone: “Para la evaluación del Plan de Contingencia, se deberá notificar el estado académico de los estudiantes reportados en el documento de plan de contingencia; su evaluación se realizará en función de los indicadores que establezca la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad”;
- Que,** el artículo 167 del Estatuto de La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: **5.- Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o cierre de carreras, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad, sede o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior”;**

- Que,** el artículo 171 numeral 1 del Estatuto de La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula que la Comisión Académica de la Facultad o Extensión tiene las siguientes funciones y atribuciones: *“1. Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;*
- Que,** el artículo 207, numerales 7 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de las funciones del Consejo Académico, prescribe:
- 7.-** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva;
 - 9.-** Analizar la necesidad y pertinencia de la creación, modificación, actualización o supresión de carreras profesionales y presentar los informes al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior para su debido trámite ante el Consejo de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: *“45.- Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a”;*
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-28-No.549-2017, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 09 de agosto de 2017, resolvió en su artículo 1 aprobar proyectos de rediseño curricular de carreras de tercer nivel, presentadas por dos universidades del país, entre estas de la carrera Administración de Empresas de la matriz; así mismo, en su artículo 2 dispuso que las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO CARRERA	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
13	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	1016-650413B01	Administración de Empresas	Licenciado/a en Administración de Empresas	Tercer Nivel	Presencial	Manta

- Que,** en el punto 3.1 del Instructivo para la Presentación de Planes de Contingencia para Carreras de Tercer Nivel en Proceso de Cierre motivado por la IES consta: “Desarrollo de un plan de contingencia.- La IES debe presentar un plan de contingencia cuando de manera justificada el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior-OCAS, de una universidad o escuela politécnica dispone o aprueba el cierre de una o varias carreras vigentes de su oferta académica. El Plan de Contingencia que presente la universidad o escuela politécnica deberá ser aprobado por el Pleno del CES.

El mencionado plan tendrá como objetivo fundamental, garantizar los derechos de los estudiantes de la carrera”;

- Que,** el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, con fecha 07 de marzo de 2023, emitió la resolución RCF-SE-001-No.001-07-03-2023, que en su parte resolutive, expresa: "**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio número 084-FCACC-CAE-RVPP de fecha 06 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Rocío Piguave, Ph.D., remite oficio a la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Mg. Irasema Delgado Chávez, donde se pone en conocimiento el Plan de Contingencia de la Carrera de Administración de Empresas para ser revisado y trasladado al señor Rector por la disposición que remitió a la carrera"; "**Artículo 2.-** Remitir el Plan de Contingencia de la Carrera de Administración de Empresas, al Consejo Académico para que se otorgue el Aval Académico y la continuidad del proceso correspondiente";
- Que,** mediante oficio circular Nro.Uleam-FCACC-CFCAE-2023-004-0C, de 09 de marzo de 2023, la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, le notificó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Presidente del Consejo Académico la Resolución RCF-SE-001-No.001-07-03-2023, cuya parte resolutive consta en el considerando que antecede;
- Que,** a través de oficio No. 252-DPGA-FMCG-2023, de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Flor María Calero, Ph.D., Directora de Planificación y Desarrollo Académico, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Presidente del Consejo Académico: "Por el presente tengo a bien remitir el informe del Plan de Contingencia de la Carrera Administración de Empresas previo al envío del Rediseño de la Carrera presentada por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para que bajo su mejor criterio sea incluido en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente, previo a resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior";
- Que,** con oficio No. Uleam-DFCACC-2023-0347-OF, de 28 de abril de 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitió la Resolución RCF-SO-002- No.004-2023, expedida en la Sesión Ordinaria No. 002-2023-CF, de fecha 28-04-2023, al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D, Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, que en su parte resolutive señala:
- "Artículo 1.-** Dar por Conocido el oficio No. No. 114-SDFCACC-RDMM-2023 de fecha 24 de abril del 2023, el Ing. Rubén Mero Mero, Mgtr. Sub Decano de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en el que remite para conocimiento del Consejo de Facultad del Plan de Contingencia de la Carrera de Administración de Empresas.
- Artículo 2.-** Trasladar al Consejo Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Plan de Contingencia de la Carrera de Administración de Empresas, para continuar con el debido proceso.
- Artículo 3.-** Encárguese el Sub-Decanato de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, el trámite ante la autoridad correspondiente, respecto al cumplimiento de los artículos 103 y 105 del Reglamento del Régimen Académico del CES, referente a la vigencia y cambio de estado de la carrera";
- Que,** el Consejo Académico emitió la Resolución No.034-VRA-PJQA-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, misma que en su parte inicial indica y en su parte resolutive expresa:

El Consejo Académico en sesión ordinaria N° 03-2023 del martes 02 de mayo de 2023, conoció el oficio N° 252-DPGA- FMCG-2023 del 26 de abril del 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Planificación y Desarrollo Académico, mediante el cual remitió el Plan de Contingencia de la Carrera Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior vigente en sus artículos 103 y 105, **Resolvió:**

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 252-DPGA-FMCG-2023 de 26 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual remite el Plan de Contingencia de la Carrera Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para la respectiva aprobación del CES.

Artículo 2.- Se solicite el cierre de la Carrera Administración de Empresas al Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Correr traslado al Órgano Colegiado Superior para que de acuerdo con sus atribuciones y obligaciones conferidas en el Estatuto Vigente en su artículo 34 numeral 4 para la aprobación reglamentaria pertinente, previo envió al Consejo de Educación Superior”;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.012-2023, de fecha 17 de mayo del presente año, consta como **“5.5.-** Resolución No.034-VRA-PJQA-2023, de fecha 02 de mayo de 2023. Cierre de la Carrera Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y aprobación del Plan de Contingencia, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, incisos tercero y cuarto;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior y considerando el cierre de la Carrera Administración de Empresas, cuyo rediseño fue aprobado por el CES mediante Resolución RPC-SO-28-No.549-2017 y es necesario precautelar los derechos de los estudiantes a través de un Plan de Contingencia que debe ser registrado por el Consejo de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro.034-VRA-JTR-2023 de 02 de mayo de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, así como los documentos anexos referentes a la solicitud de cierre de la Carrera Administración de Empresas y el Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el Consejo de Educación Superior, presentado por la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior el cierre de la Carrera Administración de Empresas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo rediseño fue aprobada mediante Resolución RPC-SO-28-No.549-2017, expedida por el Pleno del Consejo de

Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria efectuada el 09 de agosto de 2017, de conformidad con el tercer inciso del artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico del CES, por estarse elaborando el nuevo diseño de la carrera.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la Carrera Administración de Empresas de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, conforme lo determina el cuarto inciso del artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijje Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Ing. Rubén Mero Mero, Mg., Subdecano y Dra. Rocío Piguave Pérez, Ph.D., Directora de la Carrera.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Académico, a los Directores de: Talento Humano, Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad y Dirección Administrativa.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Secretaria de Subdecanato y Secretaria de la Carrera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General